

Expte. FCE-1034418-20

SANTA FE, 01 de julio de 2020

VISTO que a través de la Ley N° 27.541 y los Decretos de Necesidad y Urgencia N°260/20, 325/20 y 355/20, se estableció, a nivel nacional, la emergencia sanitaria, y

CONSIDERANDO:

QUE mediante la Resolución 382/20 (15/03/2020) el Rector de la Universidad resolvió, dada la situación de emergencia causada por el COVID-19, la modificación *-Ad Referéndum-* del Calendario Académico y el inicio de las actividades académicas para las carreras de grado y pregrado universitario el día 30 de marzo del 2020, bajo la modalidad virtual,

QUE en el ámbito de la FCE se dictó la Resolución C.D. N° 40/20 por la que se resolvió modificar el Calendario Académico de las carreras de grado de la Facultad en igual sentido,

QUE la Resolución 398/20 (17/03/2020) del Rector de la Universidad dispuso *“Dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo, a partir del día de la fecha y por el plazo de 14 días corridos, a las personas que revistan en Plantas Permanentes, Plantas Transitorias Docente y No Docente, Personal de Gestión, Contratos Temporarios, Becarios y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal, y siempre que no revistan en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota. Además, se dispensa (...) a las personas que estén comprendidas en alguno de los grupos de riesgo conforme a la definición de la autoridad sanitaria nacional(...)”*,

QUE la Resolución 529/20 (22/04/2020) del Rector de la Universidad estableció *“Habilitar, mientras se mantengan las medidas de aislamiento social preventivo, la instancia de exposición y defensa de Proyectos Finales de Carrera, Trabajos Finales y Tesinas de Grado y de Trabajos Finales o Tesis de Posgrado a través de medios tecnológicos que garanticen la sincronía, independientemente del lugar en el que se encuentren los*



Valide la firma de este documento digital con el código **RDD\_FCE-1034418-20\_133** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



**2020**

Año del General  
Manuel Belgrano



*integrantes del tribunal examinador, los estudiantes habilitados para dicha instancia y/o los integrantes de los equipos de dirección o tutorías”,*

QUE la Resolución 530/20 (27/04/2020) del Rector de la Universidad estableció la prórroga de los efectos de la Resolución 402/20 hasta el 31 de mayo, es decir, la suspensión de los turnos de exámenes a realizarse en el mes de mayo en todas las Unidades Académicas de la UNL,

QUE el Título II, artículo 5º, inciso “f”, del Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral afirma que todos los miembros de la comunidad universitaria tienen derecho a acceder en igualdad de oportunidades a las instancias de capacitación, perfeccionamiento y formación que faciliten el pleno desenvolvimiento de las tareas propias de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria,

QUE toda instrumentación que pueda garantizar la existencia, preservar y hacer óptimo el ejercicio de derechos estudiantiles, aumenta el rendimiento y desempeño académico de la comunidad universitaria,

QUE desde el día 30 de marzo del corriente año los/as estudiantes se encuentran cursando bajo la modalidad virtual, adecuándose a las disposiciones nacionales con respecto al aislamiento social, preventivo y obligatorio,

QUE la eventual continuación del período de aislamiento social, preventivo y obligatorio impediría, tal como sucedió con el turno de exámenes de mayo, el normal desenvolvimiento del segundo y tercer turno del calendario académico 2020,

QUE, habiendo adecuado las instancias de cursado a la modalidad virtual a lo largo del primer cuatrimestre, sería razonable que en nuestra Facultad se habilitaran, además, herramientas para efectivizar los turnos de exámenes, en caso de que la situación de aislamiento continuase,

QUE, en caso de que el aislamiento continúe en condiciones que impidan la realización de los turnos de exámenes de manera presencial, esto impactará fuertemente en la vida académica de los/as estudiantes de la Facultad, inhabilitándoles indefinidamente la posibilidad de avanzar en su carrera universitaria,



Valide la firma de este documento digital con el código **RDD\_FCE-1034418-20\_133** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



**2020**

Año del General  
Manuel Belgrano



QUE, en la actualidad, existen diversos medios tecnológicos a través de los cuales es posible efectivizar la implementación de exámenes virtuales (ej.: Zoom, Cisco Webex, JitsiMeet, HangoutsMeet, Moodle, etc.),

QUE el Ministerio de Educación de la Nación ha recomendado a las Universidades adecuar las condiciones en las que se desarrolla la actividad académica presencial en el marco de la emergencia sanitaria, de conformidad a las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación,

QUE la Red Universitaria de Educación a Distancia de Argentina ha dictado su documento “Sugerencias para los exámenes finales y parciales a distancia en las Universidades Nacionales en el contexto del COVID-19”, a través del cual realiza recomendaciones a los fines de dar a conocer las diferentes modalidades bajo las cuales estos pueden desarrollarse,

QUE otras Universidades Nacionales han decidido implementar exámenes finales y parciales bajo modalidad virtual, tales como la Universidad Nacional del Nordeste, la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata y Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires,

QUE se presentaron proyectos que contienen aspectos referidos a la reglamentación de exámenes virtuales y mixtos, tanto por parte de las autoridades como de los Consejeros Estudiantiles Claudia AMHERDT, Agustín TURINA, Leonardo AVIGLIANO y Lucio FONTANINI,

QUE, a tales fines, resulta indispensable contar con un reglamento que establezca las condiciones, requisitos y pautas generales para la realización de exámenes bajo la modalidad virtual,

POR ELLO, y teniendo en cuenta el despacho de la Comisión de Enseñanza,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD  
DE CIENCIAS ECONOMICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Habilitar, en la Facultad de Ciencias Económicas, la modalidad virtual y mixta de exámenes finales de grado y pregrado. La misma tendrá vigencia, de manera excepcional, desde el momento de su aprobación



Valide la firma de este documento digital con el código **RDD\_FCE-1034418-20\_133** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



**2020**

Año del General  
Manuel Belgrano



hasta que las condiciones sanitarias, según las disposiciones dictadas por el Gobierno Nacional y por la U.N.L., permitan retornar a la modalidad presencial de evaluación.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento de Exámenes Virtuales y mixtos que figura en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3º.- En caso de que disposiciones de esta normativa presenten contradicciones con lo establecido en el Régimen de Enseñanza, se estará a lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 4º.- Dejar establecido que todas las disposiciones de la presente tienen carácter de excepción y, en consecuencia, no podrán utilizarse en el futuro para interpretaciones análogas.

ARTÍCULO 5º.- Inscribese, comuníquese, tómese nota y archívese.

RESOLUCIÓN C.D. N° 133/20

fc



Valide la firma de este documento digital con el código **RDD\_FCE-1034418-20\_133** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



**2020**

Año del General  
Manuel Belgrano



## Anexo Res. C.D. N° 133/20

### **ANEXO I – REGLAMENTO DE EXÁMENES VIRTUALES Y MIXTOS**

**ARTÍCULO 1:** El presente Reglamento tiene como propósito regular la implementación transitoria de exámenes virtuales y mixtos en la Facultad de Ciencias Económicas.

**ARTÍCULO 2:** Las evaluaciones realizadas en el marco de este Reglamento podrán implementarse, a elección de la cátedra, bajo las siguientes modalidades:

- a) Exámenes orales:
  - *Exámenes orales convencionales.* Podrán realizarse través de una videoconferencia en una comisión examinadora.
  - *Trabajo final o final con coloquio.* El coloquio podrá ser realizado por videoconferencia enviando el trabajo previamente por correo electrónico o a través de las plataformas educativas utilizadas por la Universidad.
- b) Exámenes escritos:
  - *Trabajo final escrito.* Deberá ser presentado a través de las plataformas educativas proporcionadas por la Universidad.
  - *Presentación de un Portafolio por medios electrónicos.* Podrá presentarse un e-portafolio, o formatos similares, que dé cuenta de los aprendizajes construidos por cada estudiante, la sistematización de conceptos y elaboraciones realizadas a lo largo del proceso educativo.
  - *Cuestionarios sincrónicos.* Los mismos podrán realizarse por comisión en horarios diferentes, con tiempo predeterminado, sobre todo para evaluaciones masivas.
  - *Exámenes sincrónicos escritos.* Los estudiantes podrán resolverlos supervisados a través de zoom u otra plataforma.
- c) Exámenes mixtos:
  - Considerando las modalidades anteriores, podrán presentarse exámenes que combinen ambas.

**ARTÍCULO 3:** Las evaluaciones sincrónicas por videoconferencia deberán



Valide la firma de este documento digital con el código **RDD\_FCE-1034418-20\_133**  
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019  
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



**2020**

Año del General  
Manuel Belgrano



cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Realizar las sesiones sincrónicas de videoconferencia con cámara y micrófono encendidos, donde puedan verse los/as evaluadores/as y los/as estudiantes.
- b) Previo al comienzo de la evaluación, los/as estudiantes deberán identificarse exhibiendo su Documento Nacional de Identidad a la cámara y realizar un paneo de 360 grados del lugar en el que se encuentra.
- c) El/la alumno/a deberá rendir en un espacio físico donde se encuentre solo/a, sin la presencia de ninguna persona, ni papeles o documentos, con excepción de lo específicamente autorizado por la cátedra.
- d) Los/as estudiantes contarán con un plazo de tolerancia de 10 (diez) minutos desde que fueron convocados/as para presentarse. Caso contrario, se los considerará ausentes.

**ARTÍCULO 4:** Con respecto a los exámenes orales por videoconferencia, cada cátedra deberá determinar el horario de inicio, comunicándolo al Departamento de Bedelía. Si el elevado número de inscriptos lo justifica podrán establecerse grupos de alumnos que serán evaluados en las oportunidades que se determinen, fijando la franja horaria. Cada cátedra deberá confeccionar una planilla a través de la cual se asignará día y horario en el cual cada estudiante realizará su examen oral. Dicha planilla será tentativa, siendo confeccionada exclusivamente a los fines organizativos del examen y pudiendo modificarse en función de las circunstancias concretas. Para informar acerca de estas vicisitudes, el equipo docente asignará un medio de comunicación alternativo durante el período que dure el examen para mantener una comunicación activa y paralela con los/as estudiantes. Los/as estudiantes contarán con un plazo de tolerancia de 10 (diez) minutos desde que fueron convocados/as para presentarse. Caso contrario, se los considerará ausentes.

La mesa examinadora estará compuesta por al menos dos docentes de la cátedra.

**ARTÍCULO 5:** En caso de utilizarse medios tecnológicos de evaluación sincrónica, deberán establecerse días y horarios, con el fin de que los/as estudiantes puedan tener un acceso correcto a las plataformas y se pueda garantizar la eficaz organización de la toma de exámenes.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDD\_FCE-1034418-20\_133** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



2020

Año del General  
Manuel Belgrano



En el caso de evaluaciones asincrónicas, donde los/as estudiantes deban entregar la evaluación a través del ambiente virtual o plataforma, el docente deberá comunicarle vía correo electrónico, y con al menos 24 horas de anticipación, los enlaces, contraseñas o cualquier otro dato imprescindible para su realización.

En todos los casos, deberá considerarse la posibilidad de que la instancia evaluativa se programe a través del ambiente virtual en el cual se desarrolló la asignatura. Además, se llevarán a cabo a través de las plataformas virtuales institucionales, Zoom, Meet o Webex.

**ARTICULO 6:** En caso de problemas en la conexión, tanto de las/los estudiantes, como de las/los docentes que forman parte del tribunal examinador, se deberá reintentar la conexión original en un plazo que no supere los 30 minutos de la hora de comienzo del examen.

En caso de que el inconveniente técnico sea por parte del presidente del tribunal examinador o quien cumpla dicha función, se procederá de la siguiente manera: a) si la misma es al inicio, tanto para exámenes orales como escritos sincrónicos, se cancelará la fecha de examen y se reprogramará a una fecha posterior, dentro de las 48 hs hábiles subsiguientes, debiendo la prórroga ser fehacientemente notificada; b) si la misma se produce durante el examen oral, se asentará en el acta la calificación de aquellas/os estudiantes que lo hayan concluido completamente y se prorrogará, por única vez a una fecha posterior, para aquellas/os que no pudieron ser examinados, debiendo la prórroga ser fehacientemente notificada; c) si la misma se produce durante el examen escrito sincrónico, éste se anulará y se prorrogará, por única vez a una fecha posterior, debiendo la prórroga ser fehacientemente notificada.

En caso de que el inconveniente técnico sea por parte del/la estudiante, tanto si nunca pudo conectarse, como si presenta reiteradas desconexiones que no le permitan concluir adecuadamente el examen, no será posible que el examen se desarrolle en la modalidad virtual; se asentará como ausente en el acta de examen final y la/el estudiante, aún haya avanzado parcialmente en la realización del mismo, deberá anotarse en un próximo turno de examen.

**ARTÍCULO 7:** Las mesas de exámenes finales deberán ser organizadas según las siguientes recomendaciones de la Red Universitaria de Educación a Distancia de Argentina:



Valide la firma de este documento digital con el código RDD\_FCE-1034418-20\_133  
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019  
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



**2020**

Año del General  
Manuel Belgrano



- a) Priorizar la convocatoria a las mesas de exámenes finales del primer año de las carreras por temas vinculados con retención de estudiantes, correlatividades y masividad.
- b) Priorizar la convocatoria a las mesas de exámenes para las materias de los últimos años con el objetivo de facilitar las situaciones de estudiantes próximos a finalizar la carrera.
- c) Organizar por semana las mesas examinadoras de las asignaturas de las carreras, con la intención de no concentrar todas las evaluaciones a los fines de no congestionar las plataformas virtuales, minimizando los riesgos relacionados con el acceso y la conectividad a Internet.

**ARTÍCULO 8:** Los/as docentes podrán utilizar otros medios o modalidades virtuales no contempladas expresamente en la presente normativa, pero únicamente bajo previa autorización de la Secretaría Académica y de Bienestar Estudiantil. Dicha Secretaría deberá verificar que el medio propuesto contemple los requerimientos necesarios de seguridad, confiabilidad y validez del examen.

**ARTÍCULO 9:** Los/as docentes deberán comunicar a la Secretaría Académica y de Bienestar Estudiantil de la Facultad, con al menos 20 (veinte) días de anticipación a la fecha del examen, los medios tecnológicos que utilizarán a los fines de la toma de exámenes, y la modalidad a implementar. Dicha comunicación deberá ser efectivizada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría.

**ARTÍCULO 10:** El personal administrativo de la Facultad arbitrará los medios para adaptar la confección de las correspondientes actas de examen a la modalidad virtual. Asimismo, deberán hacer lo propio con la confección de los certificados de examen y comprobantes a emitir al estudiante.

**ARTÍCULO 11:** Aquellos/as estudiantes que, por motivos socioeconómicos, no cuenten con conectividad o acceso a los medios establecidos para la toma de exámenes virtual, y no se pueda garantizar de ningún modo la realización por parte de estos de una evaluación virtual, deberán comunicarlo a la Secretaría Académica y de Bienestar Estudiantil con una antelación de al menos diez días hábiles. Realizada la comunicación, se evaluará la situación particular de cada estudiante y, de corresponder, se



Valide la firma de este documento digital con el código **RDD\_FCE-1034418-20\_133**  
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019  
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



**2020**

Año del General  
Manuel Belgrano



habilitará una mesa extraordinaria a los efectos de que realice el examen presencial de la asignatura en la que se encuentre inscripto/a.

**ARTÍCULO 12:** En todo lo no contemplado en el presente Reglamento, se estará a las definiciones tomadas por la Secretaría Académica y de Bienestar Estudiantil de la Facultad.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDD\_FCE-1034418-20\_133**  
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019  
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.